

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de propiedades á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### INSTRUCCION

PARA EL SERVICIO DE LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS DEL ESTADO Y EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA

(Continuación)

D. Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta; y

E. La obligación del rematante de entregar en el acto el precio de la adjudicación.

Un ejemplar del anuncio, con el sello de la Alcaldía y nota en que se exprese haber estado expuesto al público durante el plazo señalado, ó un número del BOLETIN OFICIAL en que se inserte dicho anuncio, según los casos, se unirá por los eje-

cutores al expediente de apremio.

Art. 96. Hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causa habientes librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Art. 97. No podrá dictarse providencia alguna anunciando la celebración de subastas sin que hayan contestado por los Registradores de la propiedad los mandamientos de anotación preventiva y expedido certificación, en la que se hagan constar las cargas ó hipotecas que graven los inmuebles, el importe de las mismas y los nombres de las personas á cuyo favor estén constituidas.

Si no se recibieren los expresados documentos en el término de treinta días desde el de la fecha en que se pidieron á los Registradores, los ejecutores lo harán constar por diligencia en los expedientes y acudirán de oficio á las Delegaciones de Hacienda, por conducto de las Tesorerías, para que por dichas Autoridades económicas se adopten las disposiciones convenientes en interés del mejor servicio.

Las expresadas Autoridades gestionarán cerca de los Registradores el despacho de mandamientos expedidos por los encargados del procedimiento, acudiendo, si fuere preciso, á los Presidentes de las respectivas Audiencias territoriales, y si no obtuviesen favorable resultado, lo pondrán en conocimiento de la Dirección general del Tesoro público, la que propondrá al Ministro de Hacienda lo que estime conveniente.

Art. 98. Si de las certificaciones de los Registros de la propiedad re-

sultase que la finca ó fincas á que las mismas se refieren están gravadas con alguna hipoteca, se notificará á los acreedores hipotecarios el acto de la subasta antes de publicarse los anuncios, para que puedan intervenir en la venta y utilizar, en defecto del deudor ó sus causa habientes, el mismo derecho que á éstos concede el art. 96.

Art. 99. Los remates serán presididos por los ejecutores, verificándose en un solo acto dos licitaciones, si no si hiciera postura admisible en la primera. El tipo de subasta para ésta será el de la valoración líquida del inmueble, admitiéndose posturas que cubran, cuando menos, las dos terceras partes de dicha valoración, y para la segunda el de la cantidad que resulte de la rebaja de la tercera parte del primitivo precio, admitiéndose á su vez posturas por las dos terceras partes del nuevo tipo fijado.

Si en el espacio de una hora, después de abierta la subasta, no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor asignado á los bienes, el Presidente dará por terminada la primera licitación, dictando acto continuo en el expediente la oportuna diligencia en que consten dichos extremos y abriendo por el espacio de media hora la segunda licitación con la rebaja de la tercera parte indicada.

Cuando haya habido posturas admisibles, bien en la primera ó en la segunda licitación, el ejecutor dictará providencia, modelo núm. 12, adjudicando la finca al mejor postor.

Art. 100. Los depósitos que se hubieren constituido en la mesa de

la presidencia para tomar parte en la subasta se devolverán á sus dueños así que termine ésta, conservando únicamente los ejecutores en su poder los pertenecientes á las posturas ó proposiciones más ventajosas, los cuales serán admitidos como parte del precio del remate, que deberá ser entregado en el acto de la adjudicación.

Art. 101. Si no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará como recursos eventuales del Tesoro y se procederá á nueva subasta.

Art. 102. Consumada la venta, el ejecutor hará la liquidación en el expediente, consignando por separado el importe del principal é intereses de demora cuando procediese, recargos ó dietas, costas y gastos, comprendiendo en estos últimos los suplidos para el pago de los honorarios que se hubieren anticipado al Registrador de la propiedad y para obtener la titulación. Si de la liquidación resultase déficit, se prorrateará el líquido obtenido, deducidos los gastos, entre el Tesoro, los partícipes y los encargados del procedimiento; si, por el contrario, hubiere sobrante, se entregará al ejecutado.

Art. 103. En el término de tercero día se procederá al otorgamiento de la escritura de venta, previa citación al deudor, cuya diligencia se extenderá en el expediente; y si se negare ó no compareciere á la citación, el ejecutor la otorgará de oficio y en nombre de aquél á favor del adjudicatario, haciéndose constar en ella que queda extinguida la anotación preventiva hecha en el Registro de la propiedad á nombre de la Hacienda.

Art. 104. Si sacadas á subasta las fincas del deudor, estimadas como suficientes á cubrir el débito, el acto hubiese resultado desierto, se procederá á convocar á nuevo remate por los inmuebles restantes embargados, debiendo observarse en los procedimientos las mismas reglas señaladas para la celebración de la primera subasta.

Art. 105. Si el procedimiento seguido contra los bienes muebles y semovientes hubiese terminado por cualquiera de los casos comprendidos en los apartados A, B y C del artículo 90; ó si de las liquidaciones á que se refieren los artículos 87 y 102 resultase algún déficit en contra del Tesoro, después de hecho el prorrateo y aplicación allí determi-

nados, se procederá á las diligencias necesarias para la declaración de partida fallida, según la procedencia del débito, con sujeción á las disposiciones contenidas en el capítulo 9.º

Art. 106. Si celebrada la subasta de bienes inmuebles no hubiese licitadores, ó si las posturas presentadas en ella no fueren admisibles, el ejecutor dictará providencia ajustada al modelo núm. 13, declarando aquéllos adjudicados á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo que hubiere servido de base á la segunda licitación; y si éste no fuese suficiente á cubrir el débito principal, recargos devengados, costas y demás gastos, se prorrateará entre el Tesoro, partícipes y ejecutor mediante la liquidación prevenida en el art. 102, para que pueda abonarse á este último por la Hacienda la parte que les corresponda.

(Si continuará.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### SECCION DE MINAS

Núm. 8.977

Don Román de Ingunza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Eduardo Tellez, vecino de Cabezón de la Sal, ha presentado el 7 del actual, una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Peñas Abajo», de mineral de hierro en el subsuelo del sitio llamado Cuesta de Barroblanco, término La Fuente, Ayuntamiento de Lamasón.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta de antiguo en dicho paraje sitio de Castros-rubios y se medirán al N. 150 metros primera estaca, de esta al O. 200 la segunda, de esta al S. 300 la tercera, de esta al E. 400 la cuarta, de esta al N. 500 la quinta y con 200 al O. se cerrará el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la ley.

Santander 16 de Octubre de 1899.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

### Junta provincial de Instrucción pública

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en comunicación de 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Vista la consulta elevada por V. S. acerca de si cuando se trata de proveer escuelas de sueldo inferior á 550 pesetas, puedan las Juntas locales formar ad-líbitum las listas de preferencia que establece el art. 50 del Reglamento vigente, ó si han de sujetarse para ello á las reglas determinadas en la Instrucción 11.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1899 para la provisión de escuelas de 550 á 750 pesetas, teniendo en cuenta que las Juntas locales al formular las listas que establece el citado art. 50 han de efectuarlo por orden de preferencia, y ésta no puede menos de entenderse sea ajustada á las reglas que el art. 51 determina, y en su consecuencia á lo prescrito en la Real orden de 31 de Octubre de 1899; esta Subsecretaría ha acordado manifestar á V. S. que para hacer los nombramientos provisionales á que se refiere en su citada comunicación, tenga presente lo establecido en el expresado art. 51 y demás disposiciones relacionadas con el mismo y comprendidas en el Reglamento vigente.»

En su virtud y teniendo en cuenta que las listas recibidas han sido formadas ad-líbitum por las respectivas Juntas locales, he resuelto declararlas nulas y encargar á los señores Alcaldes, que convocando inmediatamente á dichas Corporaciones procedan á la formación de otras listas, ajustándose para ello á las mismas circunstancias de preferencia que la Instrucción 11.ª de la R. O. de 31 de Octubre de 1899 señala para cuando se trata de la provisión de escuelas dotadas con sueldos de 550 á 750 pesetas.

Advierto á los señores Alcaldes que dichas listas deben comprender todos los aspirantes que hayan solicitado la plaza y que si en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, no se han recibido en esta Junta, procederé á hacer los nombramientos, de conformidad con

lo mandado en el art. 54 del Reglamento.

Santander, Mayo 16 de 1900.

El Gobernador Presidente,

CARLOS GONZÁLEZ ROTHVÖSS.

Señores Alcaldes de Camaleño, Cillerigo, Corvera, Enmedio, Guriezo, Hermandad de Campó de Suso, Miengo, Pesaguero, San Roque de Riomiera, Selaya, Soba, Valderredible y Voto.

## Jefatura de Obras públicas

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

D. Juan Obregón, como Gerente de la Compañía «Electra Montaña», solicita, con arreglo á proyecto presentado, se le conceda imponer la servidumbre forzosa de acueducto y cabeza de presa para la construcción de las obras que tiene que llevar á cabo en el aprovechamiento de 3.000 litros de agua por segundo como fuerza motriz del río Saja otorgado por orden del Gobierno civil de la provincia de 23 de Noviembre último en el molino denominado de la Flor, en término del Ayuntamiento de Reocin.

La cabeza de la presa de toma en la margen izquierda del río está enclavada en terrenos llamados de El Bacón y de Escubiles, pertenecientes al monte comunal llamado La Angustina, del pueblo de Villapre-Angustina, del Ayuntamiento de Reocin. El canal de derivación del agua desde la presa hasta el molino se desarrolla por los referidos terreno del monte de la Angustina, ocupando próximamente una extensión de 49 areas y 53 céntiareas.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio concediendo un plazo de treinta días á contar de la fecha de su publicación para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 16 de Mayo de 1900.—  
El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

## Administración de Hacienda

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

Circular

Con arreglo á lo prevenido en el art. 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 para la Administración del impuesto de 1 por 100 sobre pagos, se reclama á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, las certificaciones en que consten detalladas y separadamente todos y cada uno de los pagos que se hayan realizado durante el primer trimestre del año natural de 1900, así como los verificados con cargo al mes de Enero en ampliación de 1899-900, ó negativa en su caso, las que remitirá á esta Administración en el término 8 días, contados desde el que la presente circular se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Trancurrido que sea el nuevo plazo de 8 días que queda fijado, se procederá contra los que resulten morosos con arreglo á lo que dispone el mismo art. 19 del Reglamento citado.

Anieva  
Arenas  
Arnuero  
Bareyo  
Bárcena de Cicero  
Camargo  
Camaleño  
Campó de Yuso  
Castro ó Cillerigo  
Cayón  
Colindres  
Comillas  
Corvera  
Corrales de Buelna  
Enmedio  
Escalante  
Herrerías  
Lamasón  
Luena  
Mazcuerras  
Medio Cudeyo  
Miera  
Peñarrubia  
Pesaguero  
Pesquera  
Piélagos  
Polanco  
Polaciones  
Puente-Viesgo  
Ramales  
Reocin  
Reinosa  
Rionansa  
Riotuerto  
Riyamontan al Monte

Rozas (Las)  
Ruento  
Ruiloba  
Santa Cruz de Bezana  
San Felices de Buelna  
San Miguel de Aguayo  
San Pedro del Romeral  
San Roque de Riomiera  
Santiurde de Toranzo  
Santillana  
Saro  
Soba  
Solórzano  
Suances  
Tresviso  
Tudanca  
Valdeolea  
Valdeprado  
Valderredible  
Valle de Cabuérniga  
Vega de Liébana  
Vega de Pas  
Villacarriedo  
Villafufre

Santander 16 de Mayo de 1900.—  
El Administrador de Hacienda, A. Flores Puigcerver.

## Sección de propiedades

AVISO

Indice de las órdenes de adjudicación que la Dirección general de Propiedades del Estado remite á la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Nombre de los rematantes	Cantidad por que se le adjudica
	Ptas. Cts.
Manuel González Diaz	501
El mismo	15.839
Franco. Torre Lavin	74
El mismo	82
Eloy González Diaz	151
Ignacio Lavin Rodi	3.000
Manuel Bermeosolo Diaz	905
Jorge Trallero	151
Manuel Lombera Arteaga	36
Fernando Lavin Torre	24
Total .....	20.763

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos reglamentarios.

Santander 17 de Mayo de 1900.—  
A. Flores Puigcerver.

# Depositaría de fondos municipales

DE

## LIENDO

### MES DE ENERO DE 1899 Á 1900

CUENTA del mes de Enero del año económico de 1899 á 1900 en ampliación que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	1.295 38
Ingresos en el mes de esta cuenta . . . . .	» »
CARGO. . . . .	1.295 38
Data por pagos verificados en igual mes . . . . .	1.096 »
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente . . . . .	199 38

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores		OPERACIONES realizadas en el trimestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Propios . . . . .	»	»	»	»	»	»
2.º Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos . . . . .	110	50	»	»	110	50
4.º Beneficencia. . . . .	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública. . . . .	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública. . . . .	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios . . . . .	8.086	»	»	»	8.086	»
8.º Resultas. . . . .	»	»	»	»	»	»
9.º Recursos á cubrir el déficit. . . . .	2.676	15	»	»	2.676	15
10.º R reintegros. . . . .	»	»	»	»	»	»
11.º Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
12.º Idem de eusanche de población. . . . .	»	»	»	»	»	»
13.º Ampliación . . . . .	»	»	»	»	»	»
CARGO. . . . .	10.872	65	»	»	10.872	95

### INGRESOS

TOTAL  
de las operaciones  
realizadas en trimes-  
tres anteriores  
Pesetas Cts.

OPERACIONES  
realizadas en el tri-  
mestre de esta  
cuenta  
Pesetas Cts.

TOTAL  
de las operaciones  
realizadas hasta este  
trimestre  
Pesetas Cts.

1.º Gastos del Ayuntamiento.	3.524	50	12	3.536	50
2.º Policía de Seguridad . . . . .	211	31	"	211	31
3.º Policía Urbana. . . . .	"	"	"	"	"
4.º Instrucción pública . . . . .	571	08	610	1.181	23
5.º Beneficiencia . . . . .	25	"	28	51	89
6.º Obras públicas . . . . .	368	"	270	638	"
7.º Corrección pública . . . . .	"	"	166	166	96
8.º Montes. . . . .	192	50	"	192	50
9.º Cargas. . . . .	3.992	16	"	3.992	16
10.º Obras de nueva construcción . . . . .	139	85	"	139	85
11.º Imprevistos . . . . .	552	87	10	562	87
12.º Resultas . . . . .	"	"	"	"	"
13.º Devoluciones. . . . .	"	"	"	"	"
14.º Cuenta de Contribuciones . . . . .	"	"	"	"	"
15.º Idem de ensanche de población. . . . .	"	"	"	"	"
16.º Ampliación. . . . .	"	"	"	"	"
<b>DATA.</b>	<b>9.577</b>	<b>27</b>	<b>1.096</b>	<b>10.673</b>	<b>27</b>

Lo precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Liendo á 29 de Abril de 1900.

**El Depositario,**  
**FAUSTINO PEREZ**

### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

Eu Liendo á 29 de Abril de 1900.

**V.º B.º**  
**El Alcalde,**  
**EMILIO ROZAS**

**El Secretario,**  
**JOSÉ PEREZ DEL COLLADO**

**El Regidor Interventor,**  
**ARSENIO PIEDRA**

## COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

Hago saber: Que el día 11 del mes actual y por el patrón de la traineira San Juan, Juan León Goyenechea, fué hallada á cinco millas de la costa una percha de pino tea de 53 pies de largo por 40 de centímetros de ancha.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con derecho á la citada percha se presenten en esta Comandancia en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido los cuales será adjudicada al hallador.

Santander 14 de Mayo de 1900.—  
José Ferrer.

## Anuncios oficiales

### Ayuntamiento de Cieza

No habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores, la subasta del ramo de carnes para el inmediato año de 1901, se anuncia otra segunda para el día 24 del corriente mes á las diez de su mañana, en iguales términos y condiciones que la anterior y por el mismo tipo sin perjuicio de lo demás que preceptúa el artículo 281 del vigente reglamento.

Cieza 13 de Mayo de 1900.—El  
Alcalde, Clemente Polanco.

### Ayuntamiento de Lamasón

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondiente á los años económicos de 1894 á 1895, 1895 á 1896, 1896 á 1897 y 1898 á 1899, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lamasón 13 de Mayo de 1900.—  
El Alcalde, Marcelino Dosal.

Los contribuyentes y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del actual, las declaraciones de altas y bajas debidamente justificadas con el fin de proceder á la formación del

apéndice al amillaramiento base para los repartimientos de contribución para el próximo año de 1901.

Lamasón y Mayo de 1900.—El Alcalde, Marcelino Dosal.

En poder del Alcalde de barrio de Quintanilla, se halla prendada y en custodia por haberla cogido el guarda de campo, causando daños una potra al parecer de un año, pelo negro, sin señal ni marco alguno á la vista, alzada menos de seis cuartas, la cola recortada al corbejón y esquilada de viejo entre las orejas.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla en el término de diez días, pasados sin verificarlo se venderá en pública subasta.

Lamasón y Mayo 16 de 1900.—El  
Alcalde, Marcelino Dosal.

### Ayuntamiento de Anievas

#### Anuncio

En el pueblo de Barriopalacio y en poder del Alcalde de barrio, se hallan presas por haber causado daños las reses de ganado vacuno siguientes:

Una vaca color ablanco, de ocho años próximamente, tiene un campano pendiente de un collar de cuero. Una jata de dos años próximamente, iniciales C. en las dos astas tiene las patas y color ceniciento.

La persona ó personas que se crean ser sus dueños se presentarán en el término de veinte días á recogerlo, pasado este término desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al siguiente día se subastará en esta casa Ayuntamiento á las doce de su mañana.

Anievas y Mayo 13 de 1900.—El  
Alcalde, José María del Castillo.

#### Anuncio

En el pueblo de Villasuso, y en poder del Alcalde de barrio, se hallan por haber causado daños en la pradera de la Poza, el ganado caballar que se expresa:

Una potra de tres años próximamente, roja, careta, calzada de las dos patas, y tiene las iniciales Cruz y O. 2.<sup>a</sup> Otra potra de tres años, color castaño, calzada de la mano y pata izquierda y tiene la inicial R.

Lo que se pone en conocimiento de su dueño ó dueños para que en el término de 20 días desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasen á recogerlas pasado este término al siguiente día á las

doce de su mañana, se rematarán en esta casa Ayuntamiento.

Anievas y Mayo 14 de 1900.—El  
Alcalde, José María del Castillo.

### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Debiendo procederse á la formación de los apéndices que sirvan de base á la confección del repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1901, los contribuyentes de este municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria pueden presentar debidamente justificadas, las declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del corriente mes. Alfoz de Lloredo 15 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Lorenzo de la Guerra.

### Ayuntamiento de Luena

Por el Alcalde de Barrio del conejo de este Ayuntamiento ha sido prendada y puesta en custodia una potranca que estaba abandonada y causando daños en fincas particulares, como de unos tres á cuatro años, de seis y media cuartas de altura, color roja claro, con un marco poco inteligible que parecen las iniciales M. J. sin que tenga ninguna otra señal.

Lo que se anuncia al público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento del que se crea ser dueño de ella y se presente á recogerla en el término de diez días á contar desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, previo pago de la prendada, demás costas y daños causados.

En la inteligencia que de no hacerlo en el plazo señalado se procederá á la subasta para con su producto satisfacer los gastos ocasionados.

Luena y Mayo 15 de 1900.—El  
Alcalde, Manuel F. Bustamante.

### Ayuntamiento de Laredo

Subasta para la construcción de un matadero de reses.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa en la sesión del 14 del corriente mes las condiciones de la subasta para las obras de construcción de un matadero de reses, y la celebración de dicha subasta, se hace saber que durante el plazo de diez días podrán presentarse ante la Corporación municipal las reclama-

ciones que se quieran, advirtiendo de que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan; hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos gusten examinarlos el pliego de condiciones, memoria y demás objetos que constituyan el expediente.

Laredo 16 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Julio Vicente Fuentesilla.

*Ayuntamiento de Rionansa*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondiente á los años económicos de 1891 á 92, 1892 á 93, 1893 á 94, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los vecinos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Rionansa 14 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Nicolás Gomez.

*Ayuntamiento de Ruento*

EDICTO

DON SALUSTIANO DIAZ RABAGO, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ruento.

Hago saber:

Que esta Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda, durante el segundo semestre del año actual y próximo de 1901, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en esta casa capitular, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, el día veintisiete del actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de siete mil trescientas noventa y nueve pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

Las condiciones que obran en el expediente, estan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse.

Para admitir proposiciones se necesita que cada interesado ingrese en esta Depositaria municipal ó deposite en el acto de la subasta ante la Comisión nombrada por el Ayuntamiento el importe del cinco por ciento del tipo que representa la subasta.

El rematante será puesto en posesión el día 1.º de Julio próximo sin perjuicio de lo que resuelva la Administración, quedando obligado á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato y que consistirá en la cuarta parte en metálico de la cantidad en que se haga la adjudicación.

Ruento 15 de Mayo de 1900.—Salustiano Díaz.—P. O.: El Secretario, Eulogio Moya.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Aramburo y Sanchez, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga, en ejecución de sentencia recaída en autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado, á instancia del procurador don Fidel Díaz Estrada, á nombre de don Plácido Gutierrez de Celis, vecino de Carrejo, contra don Ildefonso Gutierrez García, que lo es de Bustablado, sobre reclamación de mil trescientas setenta y cinco pesetas, se sacan á pública subasta por primera vez para hacer efectiva dicha cantidad y costas causadas las fincas siguientes de la propiedad del don Ildefonso, radicantes en término municipal de Cabezón de la Sal.

Ptas. Cts.

1.ª Una casa en el barrio de Duña, que antes de 1885 se distinguia con el número 8 de gobierno, de mil cuatrocientos piés de superficie; lindando á la derecha con más de don Santiago Gutierrez y á las demás partes con tránsito público; vale setecientas pesetas.

700 »

2.ª Otra casa en dicho pueblo de Bustablado, en la que habita el ejecutado don Ildefonso Gutierrez, compuesta de casa-vivienda y cuadra, todo bajo un mismo techo, señalada con el número 34 de gobierno, en la calle de San Ildefonso, tiene su entrada al Sur, linda por la derecha entrando con herederos de Marcelo Perez, por la iz-

Ptas. Cts.

quierda con tránsito público y por la traserá con huerta del ejecutado don Ildefonso Gutierrez; mide ciento sesenta y seis metros cuadrados; vale mil pesetas. . . . . 1000 »

3.ª Una huerta en el mismo pueblo, de cuatro carros ó siete áreas diez y seis centiáreas, que se halla detrás de la casa anteriormente deslindada; linda al Saliente con terreno de don Juan García, Sur casa de don Ildefonso Gutierrez, Poniente tránsito público y al Norte tierra de José Rivero; vale ciento veinte pesetas. . . . . 120 »

4.ª Otra huerta en Duña, de carro y medio ó dos áreas sesenta y ocho centiáreas; linda al Sur Leoncio Fernández y á los demás vientos tránsito público; vale diez y ocho pesetas. . . . . 18 »

5.ª Otra huerta tambien en Duña, de un carro ó un área setenta y nueve centiáreas; linda Norte don Bartolomé Gutiérrez y por los demás vientos tránsito público; vale doce pesetas. . . . . 12 »

6.ª Una tierra labrantía en Orbia, de dicho término, de cabida cinco carros ú ocho áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda al Saliente Agustín Arroyo, S. D. Manuel Ruiz, Poniente don Ignacio García y Norte Prado de don Gregorio Gutiérrez; vale doscientas pesetas. . . . . 200 »

7.ª Otra en idem de dos carros ó tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Este don Bernardo García, Saliente don Agustín Arroyo, Oeste don Gregorio Gutiérrez y Norte D. Andrés García; vale ochenta pesetas. . . . . 80 »

Ptas. Cts.

8.<sup>a</sup> Otra idem en idem, sitio de la Lito, de tres carros ó cinco áreas treinta y siete centiáreas; linda al Este don Antonio Manuel Pérez, Sur don Buenaventura García, Oeste don José Pérez, Norte don Manuel Pérez; vale ciento cinco pesetas. . . . . 105 »

9.<sup>a</sup> Otra idem en idem, de cuatro carros ó siete áreas diez y seis centiáreas; linda al Este don Andrés Gutiérrez, Sur más de la Capellanía, Oeste don Manuel Garrido y Norte don José Pérez; vale ciento cuarenta pestas. . . . . 140 »

10. Otra id. en id., sitio de Trujo, de dos carros ó tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Este don Manuel García, Sur Antonio María Gutiérrez, Oeste Manuel Pérez y Norte Francisco Fernández; vale ochenta pesetas. . . . . 80 »

11. Un prado en Duña, de cuatro carros ó siete áreas diez y seis centiáreas; linda al Oeste José Pérez, y por los demás vientos tránsito público; vale ciento veinticinco pesetas. . . . . 125 »

12. Otro idem en Urbio, de dos carros ó tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Este Joaquín Manuel Gutiérrez, al Sur y Norte Gregorio Gutiérrez y al Oeste tránsito público; vale cuarenta pesetas. . . . . 40 »

13. Otro idem en el Cueto, de tres carros ó cinco áreas treinta y siete centiáreas; linda al Este Andrés Gutiérrez, Sur Vicente Rivero, Oeste Gregorio García y al Norte Justo Pérez; vale sesenta pesetas. . . . . 60 »

14. Otro prado en la Zalcera, de dos carros ó tres áreas cin-

cuenta y ocho centiáreas; linda al Este Antonio María Gutiérrez, Sur herederos de don Manuel García, Poniente Justo Pérez y Norte Manuel Pérez; vale sesenta pesetas. . . . . 60 »

15. Otro prado en la mies de Urbio, sitio de la Esquiciosa, de seis carros ó diez áreas setenta y tres centiáreas; linda al Este Teresa Fernández, Sur Gregorio Gutiérrez, Oeste Gregorio García, Norte Bartolomé Gutiérrez; vale ciento ochenta pesetas. . . . . 180 »

16. Otro idem en idem, sitio de la Martiniega, de cuatro carros ó siete áreas diez y seis centiáreas; linda Este Antonio García, Sur y Oeste José Pérez y Norte Buenaventura García; vale ciento treinta pesetas. . . . . 130 »

(Se concluirá.)

**DON JOSE MOSQUERA MONTES**, Juez de instrucción del partido de Ramales de la Victoria.

Per el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hago saber: que para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley de Jurado he acordado por providencia de este día que á las once de la mañana del día treinta de los corrientes en la Sala Audiencia de este Juzgado, se proceda á celebrar el sorteo de los seis mayores contribuyentes por territorial é industrial que en unión de los vocales por derecho propio han de constituir bajo mi presidencia la Junta de jurados de este partido, para la formación de las listas que la ley previene.

Dado en Ramales á 17 de Mayo de 1900.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Alejandro Fernández.

#### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del partido de Santander en providencia dictada en causa sobre atentado, tiene acordado se cite en forma á

Ptas. Cts.

Antonio Huerta Sanchez, domiciliado en esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Santander quince de Mayo de mil novecientos.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

**DON LEODEGARIO UNCETA Y TEJADA**, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Inés Ortiz Ruiz, que se dice vecina de Ajo, para que el día quince de Junio próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, para declarar en el juicio oral señalado para dicho día y hora en causa por disparo contra Emilio Lavín Barquín, apercibiéndola con la multa correspondiente sino comparece.

Dado en Villacarriedo á nueve de Mayo de mil novecientos.—Leodegario Unceta.—Por su mandado, F. Fidel Riancho.

## Anuncios particulares

COMPANIA  
DE LOS

**Ferrocarriles de Santander á Bilbao**

El Consejo de Administración de esta Compañía, acordó en la última sesión, en cumplimiento del artículo 17 de sus estatutos, convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 26 del presente mes y tres horas de la tarde en las oficinas de la Dirección, Arbieta 1, principal. Para tener derecho de asistencia á dicha Junta, es preciso poseer ó representar, por lo menos diez acciones, siendo indispensable depositar en la Caja de la Compañía los resguardos provisionales de las mismas, á cambio de los cuales se facilitarán cédulas nominales en los que constará el número de acciones depositadas.

Los balances y comprobantes referentes al ejercicio de 1899, se hallarán desde esta fecha, á disposición de los señores accionistas que deseen examinarlos.

Bilbao 15 de Mayo de 1900.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Aresti.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA  
Lope de Vega, núm. 4